

III. EXPEDIENTE RE-229-SENTENCIA C-434/17 (Julio 12)
M.P. Diana Fajardo Rivera.

1. Norma revisada

"DECRETO 733 DE 2017
(Mayo 5)

Por el cual se dictan disposiciones en materia presupuestal para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, a través de la modificación del presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 601 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 601 de 2017, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, tanto en el área urbana, como en la rural, por las razones allí expuestas, relacionadas con los daños ocasionados por el desastre natural ocurrido en dicho municipio el 31 de marzo de 2017;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, a partir de la declaratoria del estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos;

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 3º del Decreto 601 de 2017 dispuso que el Gobierno Nacional también dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las referidas medidas;

Que mediante la Ley 1815 de 2016 se expidió el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017;

Que dado que las apropiaciones incluidas en la Ley 1815 de 2016 resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace indispensable establecer disposiciones especiales inmediatas para destinar transitoriamente algunas rentas y reasignar otras existentes;

Que asimismo se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes, siendo indispensable realizar modificaciones a la Ley 1815 de 2016;

Que el artículo 83 del estatuto orgánico del presupuesto faculta al Gobierno Nacional para atender los gastos ocasionados por los estados de excepción, efectuando los créditos adicionales y traslados al presupuesto general de la Nación a que haya lugar;

Que el artículo 67 del estatuto orgánico del presupuesto faculta al Gobierno Nacional para dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, el cual se acompaña con un anexo que contiene el detalle del gasto;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º—CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúanse los siguientes contracréditos en el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de quince mil novecientos noventa y dos millones de pesos (\$ 15.992.000.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1401
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

B. CONTRACREDITOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL	14.200.000.000	14.200.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION	14.200.000.000	14.200.000.000

SECCION: 2101
MINISTERIO DE MINAS ENERGIA

C. CREDITOS DE INVERSION	1.792.000.000	1.792.000.000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR DE MINAS Y ENERGIAS	1.792.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.792.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION	1.792.000.000	1.792.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS	15.992.000.000	15.992.000.000

ARTICULO 2º— CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2017, según el siguiente detalle.

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2101
MINISTERIO DE MINAS ENERGIA

C. CREDITOS DE INVERSION			1.792.000.000		1.792.000.000
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	270.000.000		270.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	270.000.000		270.000.000

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELÉCTRICA	1.522.000.000		1.522.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.522.000.000		1.522.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION			1.792.000.000		1.792.000.000

SECCION: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

C. CREDITOS DE INVERSION			3.200.000.000		3.200.000.000
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3.200.000.000		3.200.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.200.000.000		3.200.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION			3.200.000.000		3.200.000.000

SECCION: 3501
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO			5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL CREDITO SECCION			5.000.000.000		5.000.000.000

SECCION: 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL

C. CREDITOS DE INVERSION			6.000.000.000		6.000.000.000
--------------------------	--	--	---------------	--	---------------

4103	INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	6.000.000.000	6.000.000.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.000.000.000	6.000.000.000
TOTAL CREDITO SECCION		6.000.000.000	6.000.000.000
TOTAL CREDITO		15.992.000.000	15.992.000.000

ARTICULO 3o. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto para la vigencia fiscal de 2017.

ARTICULO 4o. Las partidas presupuestales contenidas en el presente Decreto deberán ser ejecutadas en las zonas del municipio de Mocoa afectadas por el desastre y para los estrictos propósitos que se encaminen a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. El término de ejecución presupuestal de los recursos de que trata el presente Decreto, se ajustará a lo previsto en los decretos ley proferidos en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa.

ARTICULO 5o. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE...”

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE** el Decreto 733 de 2017, “[p]or el cual se dictan disposiciones en materia presupuestal para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, a través de la modificación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación”.

3. Síntesis de la providencia

La Corte consideró que el Decreto 733 de 2017 cumplió con los presupuestos formales y materiales de validez. En efecto (i) fue suscrito por el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, (ii) se expidió durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica que se declaró mediante el Decreto 601 de 2017 y (iii) fue firmado por el Presidente de la República y todos los ministros del despacho, con excepción del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien se hallaba en el exterior al momento de la emisión del acto normativo. Sus funciones eran ejercidas en ese instante por el Viceministro de Ambiente, quien entonces firmó el decreto, (iv) fue dictado el 5 de mayo de 2017, es decir, dentro del término de los treinta (30) días de vigencia del estado de excepción, declarado el 6 de abril de 2017, y (v) contiene un conjunto de consideraciones orientadas a justificar las atribuciones presidenciales.

Igualmente verificó la Corporación que el Decreto en estudio supera los presupuestos materiales generales, pues, lleva a cabo operaciones de carácter presupuestal, con el fin de apropiar y destinar recursos a la superación del desastre natural y a impedir la extensión de sus efectos. Las previsiones establecidas buscan salvaguardar derechos fundamentales e intereses colectivos de los afectados, las normas revisadas cumplen los juicios de *ausencia de arbitrariedad, intangibilidad y no contradicción específica*. Además, las medidas adoptadas mediante el Decreto guardan *exclusiva, directa y específica relación de conexidad* con las circunstancias que dieron lugar al estado de excepción.

Conforme al Decreto 601 de 2017, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el Municipio de Mocoa, el 31 de marzo de 2017, a las 11:30 de la noche, la localidad fue sorprendida por la creciente de varias quebradas de los ríos

Mulato, Mocoa y Sangoyaco, la cual produjo una avenida torrencial que acabó con la vida de 290 personas, dejó heridas a 332, afectó 1518 familias y produjo la desaparición de, aproximadamente, 200 habitantes, según el Reporte General 001 del 4 de abril de 2017, de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Según se informa en el Decreto, la tragedia inhabilitó las fuentes de subsistencia de las familias afectadas y por sus dimensiones y características, se indicó que podía generar problemas críticos de desempleo, con fuertes consecuencias para el mercado laboral. El desastre natural causó pérdidas de cultivos, ganado, especies menores y piscicultura y perjudicó severamente la economía de las familias del sector rural, con efectos negativos sobre sus finanzas y proyectos productivos, además de riesgos para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de la región. Se subrayó que los usuarios damnificados o afectados por la avalancha quedaron en incapacidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de energía eléctrica y que dos puentes de la infraestructura vial debían ser demolidos y contruidos de nuevo, mientras que tres de esas obras tenían que ser reparadas.

Dijo la Corte que las medidas adoptadas también mantienen una relación de conexidad interna con la motivación del Decreto 733 de 2017, pues el Presidente en el artículo 3º del Decreto 601 de 2017, declaratorio del estado de excepción, indicó que se dispondría de operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y sustentó que las apropiaciones incluidas en la Ley del Presupuesto de la actual vigencia habían resultado insuficientes para dicho propósito, de manera que se hacía indispensable disponer la destinación transitoria de algunas rentas y la reasignación de otras existentes.

A juicio de la Corte el Decreto 733 de 2017 supera el presupuesto material de validez, debido a que las normas revisadas no incorporan intervención alguna de los derechos fundamentales y, por en cambio, propenden por garantizar los medios mínimos de subsistencia en medio de un escenario de crisis y procurar estabilizar la economía y el empleo en la zona afectada.

Cumplen las normas controladas el juicio de finalidad, en la medida que las apropiaciones presupuestales dispuestas, están estrechamente vinculadas con las áreas estratégicas y de priorización seleccionadas por el Gobierno, para llevar a cabo un plan de mitigación de los efectos de la emergencia.

Encontró la Sala que el Decreto Legislativo 733 de 2017 supera el juicio de necesidad y de incompatibilidad, por cuanto la inyección de recursos del presupuesto, para reestablecer la normalidad en la mayor medida posible, atender a los más débiles ante la situación de crisis, reactivar la economía y reconstruir la red vial, resulta ser, el mecanismo más idóneo y eficaz en orden a lograr los resultados esperados, al menos en un grado importante.

Igualmente satisface el juicio de proporcionalidad, pues no solo no establece restricciones para los derechos fundamentales, sino que diseña medios específicos para su protección, a través de la atención humanitaria a las personas afectadas por la avalancha y económicamente más desfavorecidas, además de la promoción del empleo y la reactivación rápida de la economía en la ciudad.

Concluyó la Corte que el Decreto Legislativo 733 de 2017 es compatible con la Carta, por cuanto supera los presupuestos formales y materiales exigidos por los mandatos constitucionales y legales pertinentes y, en consecuencia, dispuso declarar su exequibilidad.